



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0828-R-2022

Huancayo, 06 de abril 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, la carta de fecha 09 de febrero 2022, a través de la cual Carlos Geovany Pérez Capcha, solicita asignación de labores.

CONSIDERANDO:

Que, el Cuarto Juzgado de Trabajo de Huancayo, emitió la Resolución N° 01, el auto de medida cautelar, de fecha 23 de noviembre 2021, Expediente N° 02413-2021-64-1501-JR-LA-04, que resuelve: Ordena al rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú mantenga vigente la relación laboral de Carlos Geovany Pérez Capcha, con su representada;

Que, Asesoría Legal de la UNCP, presentó la Oposición a la medida cautelar, empero, fue declarada infundada mediante Resolución N° 04 de fecha 18 de marzo 2022, frente a la misma corresponde interponer el recurso de apelación contra el auto que resuelve la oposición, recaída en el Expediente N° 02413-2021-64-1501-JR-LA-04, sin embargo, pese a que se conceda el recurso de impugnación contra la resolución que declaró infundada la oposición a la medida cautelar, los efectos no son suspensivos. Por ende, el incumplimiento del mandato judicial, puede traer consecuencias procesales adversas, como es la multa contra la UNCP y en el peor de los casos, una denuncia por desobediencia a la autoridad, al titular del pliego;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, la asesora jurídica, considerando que la solicitud del administrado, se sustenta en una resolución judicial, opina que, corresponde se siga el debido proceso judicial, tanto en el expediente principal, como en el cuaderno cautelar, donde el Juez realizará los requerimientos del caso mediante una resolución debidamente motivada, corriendo la UNCP, peligro de multa y demás apercibimientos de ley. En consecuencia, corresponde amparar la petición del actor, puesto que su solicitud se encuentra sometida a debate en un proceso judicial, debiendo esperar los resultados de la apelación, los cuales podrían variar la situación ventajosa del actor. Sin embargo, al no tener una resolución que deje sin efecto la medida cautelar concedida, se debe cumplir con mantener el vínculo laboral vigente del actor y por ende asignarle las labores que permitan el cumplimiento del mandato judicial, bajo responsabilidad administrativa;

Que, el Artículo 62° numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece que el Rector dirige la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera; y


De conformidad al Dictamen N° 0343-2022-R y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

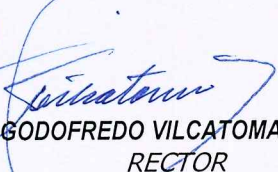
- 1° DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 1 de fecha 07 de setiembre 2021, el Cuarto Juzgado de Trabajo de Huancayo, que **ORDENA** mantenga vigente la relación laboral de **Carlos Geovany Pérez Capcha**.
- 2° DISPONER** que la Facultad de Ciencias de la Administración asigne las labores correspondientes al interesado.
- 3° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Abog. **MICHAEL PALACIOS RAMOS**
SECRETARIO GENERAL




Dr. **AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ**
RECTOR